



Que puntualmente, en lo que refiere a los menores que concurren a establecimientos educativos de gestión privada la ANSES ha sostenido en diversas respuestas brindadas a esta Defensoría que “Se deja constancia que la liquidación del 20% acumulado como consecuencia de la cumplimentación de los requisitos de escolaridad, en el caso que la gestión difiera a la estatal, queda pendiente de pago y bajo evaluación particular”.

Que esa Administración también indicó que se están realizando diversos procedimientos a fin de determinar la correspondencia de la Asignación Universal por Hijo a aquellos menores que concurren a establecimientos educativos de gestión privada que pertenecen a grupos familiares vulnerables.

Que así las cosas se plantea nuevamente para el año 2015 la situación de beneficiarios que reuniendo las condiciones previstas por el Decreto N° 1602/09 para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, no podrán percibir el complemento del VEINTE POR CIENTO (20%) en tanto los niños, niñas y adolescentes a su cargo concurren a establecimientos educativos de gestión privada con subvención estatal.

Que la cuestión bajo estudio comprende a las familias que se encuentran en situación de recibir la Asignación Universal por Hijo, y han optado por incorporar a los menores a escuelas de gestión privada subsidiadas por el Estado y que requieren el pago de una cuota mensual accesible.

Que a criterio de esta Institución la distribución del complemento del beneficio de Asignación Universal por Hijo, no puede basarse en la concurrencia a una escuela de gestión pública o privada, sino que debe encontrar fundamento en la situación socio-económica que atraviesa el grupo familiar, y en consecuencia, la condición de vulnerabilidad social en que se encuentre el niño, la niña y/o adolescente.

Que las políticas de afianzamiento de la escuela pública son propias de las autoridades educativas, no de las de Seguridad Social, quienes deben garantizar

un piso mínimo de igualdad de oportunidades para que los menores puedan educarse. De otro modo se utiliza una política de seguridad social con un fin distinto para el que ha sido creado.

Que uno de los fundamentos del Decreto N° 1602/09, dada la subsistencia de situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender, es la necesidad de contemplar la realidad de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no perciben asignaciones familiares, esto es, desocupados y trabajadores del sector informal.

Que en razón de ello, excluir el cobro del 20% por concurrir a escuelas de gestión privada resulta injusto.

Que es imprescindible que esta Asignación sea universal, ya que su fin trascendente es asegurar el pleno desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, evitando condicionamientos que impidan el acceso al total del beneficio en trato de sectores sociales vulnerables que optaron por una educación pública de gestión privada con subsidio estatal.

Que en el cumplimiento de la norma, *desde la óptica de la protección social debe prevalecer un criterio solidario, tendiente a lograr amparar a niños humildes beneficiarios de este derecho.*

Que en este escenario deviene necesario exhortar al Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que se aplique idéntico criterio al aplicado para el acceso al 80% de la Asignación Universal respecto a la liquidación del complemento en trato, a todos los menores que concurran a Establecimientos Educativos de Gestión Privada con subsidio estatal y que actualmente no cobran el complemento.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral

Permanente de la Defensoría del Pueblo del H. Congreso de la Nación, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que arbitre las medidas del caso a fin de garantizar la percepción de la liquidación del 20% acumulado como consecuencia de la cumplimentación de los requisitos de escolaridad, a todos los menores alumnos regulares del Establecimiento Nuestra Señora de Itatí, de la provincia de Corrientes, que se encuentren percibiendo el 80% de la AUH.

ARTICULO 2°.- Exhortar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que arbitre las medidas del caso a fin de garantizar la percepción de la liquidación del 20% acumulado como consecuencia de la cumplimentación de los requisitos de escolaridad, a todos los menores del territorio nacional que concurren a Establecimientos Educativos de Gestión Privada con Subsidio Estatal y que se encuentren percibiendo el 80% de la AUH.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N°24.284, y resérvese.

RESOLUCION N° 12/15